




CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución de Secretaría General

N° 033-2015-PCM/SG

Lima, - 8 JUL. 2015

VISTO:

El escrito de desistimiento con Registro N° 201508973 del 11 de marzo de 2015, presentado por el señor Anthony Elías Torres Luna, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 303-2014-PCM/OGA, de fecha 30 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2014-PCM/OGA, de fecha 30 de diciembre de 2014, la Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, resolvió en su artículo 1° reconocer la obligación pendiente de pago a favor de Casa Importadora Andrea SAC y el Grupo Torres & Torres Luna SAC, por los servicios de mantenimiento correctivo de unidades vehiculares de la Presidencia del Consejo de Ministros, que asciende a S/. 110,123.83 (Ciento Diez Mil Ciento Veintitrés con 83/100 Nuevos Soles) y S/. 67,155.57 (Sesenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 57/100 Nuevos Soles);

Que, no conforme con lo resuelto en la citada resolución, el recurrente interpone recurso de apelación, el 10 de febrero de 2015, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario con Registro N° 201504885, solicitando, entre otros, declarar nula la Resolución Directoral N° 303-2014-PCM/OGA;

Que, no obstante la apelación interpuesta, mediante escrito con Registro N° 201508973, de fecha 11 de marzo de 2015, el recurrente formula desistimiento del recurso administrativo planteado;

Que, el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos;

Que, en tal sentido, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance dentro del procedimiento en curso;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;





CESAR RANGEL SILVA

FEDATARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Que, el desistimiento de un recurso administrativo afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como única finalidad que la decisión de la autoridad adquiera firmeza, advirtiéndose, además, que solo es posible el desistimiento de un recurso cuando éste haya sido presentado antes que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso presentado; teniendo en cuenta que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del acto administrativo. En tal sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto la conclusión del procedimiento administrativo respectivo;

Que, en el presente caso se advierte que el señor Anthony Elías Torres Luna, representante legal de las empresas Casa Importadora Andrea SAC y Grupo Torres y Torres Luna SAC, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse notificado la resolución definitiva en segunda instancia que resuelve el recurso administrativo de apelación, y encontrándose legitimado para interponer el desistimiento, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo, quedando firme la Resolución Directoral N° 303-2014-PCM/OGA, de fecha 30 de diciembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 189 y 190 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en uso de las facultades delegadas en materia administrativa mediante Resolución Ministerial N° 312-2014-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 109-2015-PCM;

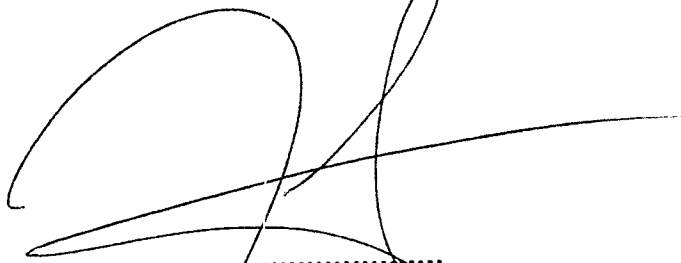
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor Anthony Elías Torres Luna, representante legal de las empresas Casa Importadora Andrea SAC y Grupo Torres y Torres Luna SAC, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 303-2014-PCM/OGA, de fecha 30 de diciembre de 2014 y declarar por concluido el procedimiento administrativo iniciado por el recurrente.

Artículo Segundo.- CÚMPLASE con notificar la presente Resolución al señor Anthony Elías Torres Luna con las formalidades prescritas por Ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ABOG. MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros